DNCP/DNC N° 10968 / 2017

Asunción, 16 de Mayo del 2017.

SEÑORA
Sergio Valdez
Encargado de UOC
Municipalidad de San Joaquín
PRESENTE:

Ref.: EXP N° 313199 ID N° 330868 – "Construcción de tinglado municipal"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de la adenda remitida se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

1. La convocante realiza la excepción amparada en el inciso g) del **Art. 33** de la **Ley 2051/03** "urgencia impostergable", entre las justificaciones mencionan que el proyecto de tinglado del año 2016 ha sido cancelado por la municipalidad de San Joaquín y ha resuelto la recisión del contrato y se ha remitido todos los informes a la contraloría, sin embargo, no indican el ID del proceso mencionado ni en que fechas sucedieron dichos acontecimientos, tampoco los motivos por los cuales no puede esperarse el resultado de un procedimiento ordinario, recordamos que deberán dar cumplimiento a lo que indica el **Art. 73** del **Decreto 21909/03** que dice: "*...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública...*", por lo que, dichas justificaciones deberán desprenderse del Dictamen de UOC y remitir el estudio técnico indicado en el Artículo citado.
2. Según lo indicado en el **Art. 33** de la **Ley 2051/03** *en estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16...*", teniendo en cuenta esto, el Dictamen de UOC debe ser previo a la resolución de aprobación del llamado.
3. Verificamos que la Resolución de aprobación del llamado es de fecha 28/03/2017 siendo la fecha fijada para el acto de apertura el 22/05/2017, teniendo en cuenta esto transcurren casi dos meses desde que se aprueba la urgencia hasta el acto de apertura, por lo que la urgencia impostergable se encuentra desvirtuada.
4. Recordamos que conforme al **Decreto N° 6715/2017** por el cual se modifica el Decreto N° 4774/16 que reglamenta la **Ley N° 5554/16** que aprueba el presupuesto general para el ejercicio 2016, vigente para el ejercicio fiscal 2017 en su **Art. 138** indica que la Convocante deberá justificar, antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) los motivos de la aplicación de dicho anticipo, por lo que solicitamos remitir dicha justificación atendiendo a que indican un anticipo del 30% en el PBC.
5. Sección I. IAO 6.2: la fecha indicada para la visita al sitio de obras a la fecha se encuentra fenecida, verificar.
6. Sección II. Capacidad en materia de personal, Como mínimo deberá contar con un Jefe o Superintendente de Obras con MÍNIMO *[5]* años de experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares, en tal sentido, solicitamos a la convocante indicar claramente en el punto precedentemente citado a que se refiere específicamente con *obras de naturaleza y complejidad similares*, o bien definan la similitud a ser evaluada por el comité de evaluación para brindar objetividad al criterio y no tener inconvenientes en la etapa de evaluación de ofertas y en el transcurso del proceso licitatorio.
7. Sección III. Periodo de construcción, indicar claramente el plan de ejecución de las obras.
8. Sección IV. CGC 46.1, 46.4.b) y e), indican que la Recepción Provisoria de las Obras será conforme se indica en la Sección III Periodo de Construcción, Lugar y otros datos, sin embargo, dichos datos no se observan en dicha sección, verificar y corregir.
9. La vigencia de contrato indicada en el SICP no coincide con el PBC.

Se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Rodrigo Rios
Jefe de Pac. y Catalogación
DNCP

Andrea Manzur
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Liz Consuelo
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lic. Rodrigo Ríos
Jefe de Pac. y Catalogación
DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/MV